

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000410 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en los Artículo 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 1437 del 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Radicado C.R.A. No. 006537 de 24 de julio de 2017, la sociedad GRUPO ARGOS S.A. identificada con el NIT. 890.900.266-3, representada dentro del trámite por el Señor Sergio Osorio Hurtado, solicitó ante esta Corporación un permiso para la ocupación de cauce para el manejo de las escorrentías en el predio “El Pajonal”, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	915039,2581	1711311,742
2	915410,2023	1711254,319
3	915385,4277	1711630,313
4	914985,8149	1711689,472

Que esta Corporación, mediante el Auto No. 1171 de fecha 18 de agosto de 2017, admitió la solicitud del permiso para la ocupación de cauce para el manejo de las escorrentías en el predio “El Pajonal”, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, dando inicio formal a la evaluación del permiso, para lo cual ordenó una visita de inspección y el pago respectivo por concepto de evaluación del permiso solicitado.

Que el día 30 de agosto de 2017, se realizó visita técnica de inspección, en la que se evidenció que las obras que se proyectan a realizar por parte del GRUPO ARGOS S.A. en el predio el Pajonal, Municipio de Puerto Colombia, incluye recoger todas las aguas que llegan al predio para encausarlas en un canal y entregarlas en una obra hidráulica existente, y que en el momento de la visita se estaba proyectando la ampliación de la misma en la doble Calzada denominada Circunvalar de la Prosperidad.

Que mediante el Radicado No.00003 de 02 de Enero de 2018, la sociedad GRUPO ARGOS S.A., allegó a esta Entidad copia del pago y publicación ordenado en el acto administrativo mencionado en el párrafo anterior.

Que por medio del Oficio Número 001184 del 26 de febrero de 2019 la Corporación solicitó al usuario allegar al trámite, documento de visto bueno de la Concesión Cartagena – Barranquilla S.A.S. de los diseños presentados en su solicitud de ocupación de cauce. Lo anterior, teniendo en cuenta que los diseños muestran que, como resultado del manejo de las escorrentías, las aguas serán conducidas a unas estructuras hidráulicas del proyecto de doble calzada denominada Circunvalar de la Prosperidad las cuales se encontraban en construcción.

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

Que, mediante el Radicado Número 002552 del 31 de marzo de 2020, GRUPO ARGOS S.A. responde la solicitud realizada por la Corporación y presenta la viabilidad de los diseños hidráulicos para el manejo de las aguas de escorrentía producto de la ocupación de cauce solicitado en el año 2017. La referida certificación fue emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura como entidad responsable del proyecto vial Circunvalar de la Prosperidad.

Que a través de Memorandos de fecha 21 de abril de 2020, 7 de septiembre de 2020 y 6 de octubre de 2020, la Subdirección de Planeación envió a la Subdirección de Gestión Ambiental conceptualización realizada con base en determinantes ambientales y en los instrumentos de planificación con los que cuenta la C.R.A., en relación con el proyecto en estudio.

Que mediante Auto No. 430 de fecha 9 de junio de 2020, la Corporación solicitó la siguiente información a la empresa Grupo Argos S.A. en el marco del trámite de solicitud de ocupación de cauce, la cual fue aportada por el usuario mediante el Radicado No.005138 de fecha 23 de julio de 2020:

1. Planos de diseño de las obras de ocupación de cauce actualizados con lo establecido en el artículo 135 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Análisis sobre el balance hídrico de la zona donde se va a realizar la ocupación de cauce para establecer los impactos que se pueden generar a la cobertura vegetal presente en el área, particularmente la cobertura de manglar. Para ello deberá tener en cuenta la zonificación de manglares en virtud de lo establecido en las Resoluciones 1478 de 2016 y 442 de 2008 emitidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
3. Certificado de uso de suelo emitido por el municipio de Puerto Colombia, en donde se evidencie que el proyecto Clúster 2 es compatible con el uso de suelo contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en su defecto, aportar los documentos soportes del respectivo Plan Parcial.
4. Análisis de la ocupación de cauce solicitada y las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito de Barranquilla y los municipios de la jurisdicción de la Corporación, toda vez que el área en donde se plantea hacer la ocupación de cauce se encuentra afectada por la zonificación ambiental del POMCA de la Ciénaga Mallorquín y los Arroyos Grande y León.
5. Descripción detallada de las estructuras hidráulicas donde se entregarán las aguas (Box culvert de la Circunvalar de la prosperidad), luego de que las aguas discurran por los canales pluviales propuestos. Como parte de esa descripción se debe presentar los datos de salidas utilizados para las modelaciones hidrológicas e hidráulicas.
6. Documento con las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales generados con las actividades a desarrollar en el marco de las obras requeridas para la ocupación de cauce.
7. La empresa Grupo Argos S.A. deberá tramitar ante esta Corporación una solicitud de aprovechamiento forestal único en caso que requiera hacer uso de ese recurso en

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

desarrollo de las actividades requeridas para ocupar el cauce o para aquellas asociadas a la construcción del Clúster 2.

Que con el fin de realizar la evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce para el manejo de las escorrentías en el predio “El Pajonal”, ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, solicitado por la sociedad GRUPO ARGOS S.A., identificada con NIT 890.900.266-3, esta Entidad en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó el análisis y evaluación de la información técnica presentada por el usuario, mediante el Informe Técnico No. 319 de fecha 13 de octubre de 2020, en el que se determinó lo siguiente:

“ (...)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto no ha iniciado actividades, está en etapa de trámites de permisos.*

18. EVALUACION DE INFORMACION APORTADA:

Mediante Auto No.00430 de 09 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico solicita información adicional al Grupo Argos S.A. en el marco de la solicitud de autorización de ocupación de cauce iniciado mediante Auto No.001171 de 18 de agosto de 2017, en lo que corresponde a lo siguiente:

19. *Planos de diseño de las obras de ocupación de cauce actualizados con lo establecido en el artículo 135 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Cuidad y Territorio.*

20. *Análisis sobre el balance hídrico de la zona donde se va a realizar la ocupación de cauce para establecer los impactos que se pueden generar a la cobertura vegetal presente en el área, particularmente la cobertura de manglar. Para ello deberá tener en cuenta la zonificación de manglares en virtud de lo establecido en las Resoluciones 1478 de 2016 y 442 de 2008 emitidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*

21. *Certificado de uso de suelo emitido por el municipio de Puerto Colombia, en donde se evidencie que el proyecto Clúster 2 es compatible con el uso de suelo contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en su defecto, aportar los documentos soportes del respectivo Plan Parcial.*

22. *Análisis de la ocupación de cauce solicitada y las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito de Barranquilla y los municipios de la jurisdicción de la Corporación, toda vez que el área en donde se plantea hacer la ocupación de cauce se encuentra afectada por la zonificación ambiental del POMCA de la Ciénaga Mallorca y los Arroyos Grande y León.*

23. *Descripción detallada de las estructuras hidráulicas donde se entregarán las aguas (Box culvert de la Circunvalar de la prosperidad), luego de que las aguas discurren por los canales pluviales propuestos. Como parte de esa descripción se debe presentar los datos de salidas utilizados para las modelaciones hidrológicas e hidráulicas.*

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

- 24.** Documento con las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales generados con las actividades a desarrollar en el marco de las obras requeridas para la ocupación de cauce.
- 25.** La empresa Grupo Argos S.A. deberá tramitar ante esta Corporación una solicitud de aprovechamiento forestal único en caso que requiera hacer uso de ese recurso en desarrollo de las actividades requeridas para ocupar el cauce o para aquellas asociadas a la construcción del Clúster 2.

Posteriormente el Grupo Argos S.A. mediante Radicado No.005138 de 23 de julio de 2020, presenta la información solicitada en el Auto No.0430 de 2020, la cual se revisa y evalúa en el presente informe técnico.

18.1 Información aportada mediante Radicado No.005138 de 23 de julio de 2020. Mediante Radicado No.005138 de 23 de julio de 2020 la empresa Grupo Argos S.A. presenta a la CRA, la siguiente información:

- a) **Planos de Diseño:** se presentan los siguientes planos;
1. Sistema de drenaje pluvial – Planta general.
 2. Sistema de drenaje Pluvial – Sector 1 Planta Perfil Canal 1 y 1-A.
 3. Sistema de drenaje Pluvial – Sector 2 Planta Perfil Alcantarillado pluvial.
 4. Sistema de drenaje pluvial – Sector 3 Planta Perfil Alcantarillado pluvial.
 5. Diseño redes alcantarillado pluvial – Detalles constructivos.

- b) **Análisis del Balance hídrico de la Zona:**

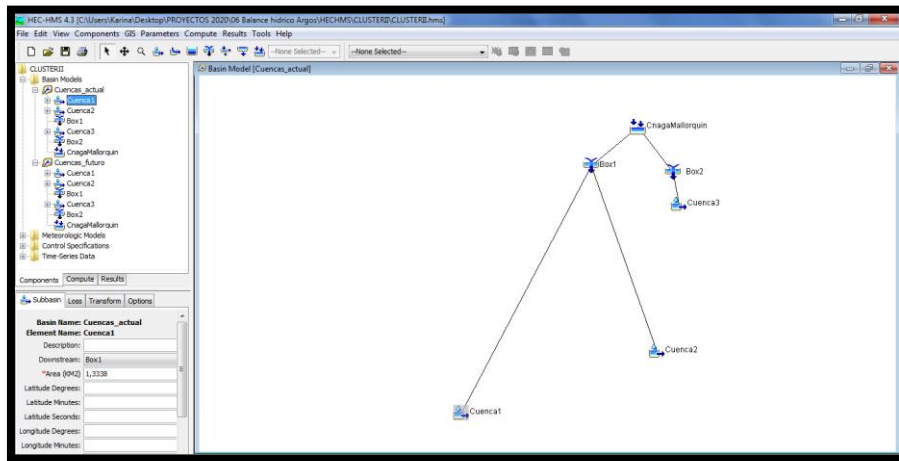
Balance hidrológico condición actual:

El esquema utilizado en HEC-HMS v4.3 para el balance hidrológico del predio Clúster II presenta las siguientes entradas y salidas en el sistema planteado:

- La Cuenca 1 (entrada) descarga al Box Culvert 1 (salida).
- La Cuenca 2 (entrada) descarga al Box Culvert 1 (salida).
- La escorrentía del Box Culvert 1 corresponden al tránsito de los hidrogramas de la Cuenca 1 y 2 (unión de hidrogramas).
- La Cuenca 3 (entrada) descarga al Box Culvert 2 (salida), por tanto, el hidrograma del Box 2 corresponde al hidrograma de la Cuenca 3.
- La escorrentía superficial que llega a los humedales de la Ciénaga de Mallorca corresponde al tránsito de los aportes del Box Culvert 1 y 2. Como se observa en la configuración del modelo hidrológico, en el cual se establecen las entradas de agua al predio y las respectivas salidas. Es decir, se calculó el hidrograma y los volúmenes de escorrentía que llegan a la Ciénaga de Mallorca en la condición actual.

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”



A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

- Hidrograma y volumen de escorrentía de la Cuenca 1, Cuenca 2 (Box Culvert 2) y Cuenca 3.
- Hidrograma y volumen de escorrentía que llega a los Box Culvert 1.
- Hidrograma y volumen de escorrentía que llega a la Ciénaga de Mallorca (zona de manglar cercana a los bordes de la Ciénaga).

Caudal pico para las Cuenca 1, 2 y 3 para 25, 50 y 100 años condición actual

CUENCA – UNIÓN - CUERPO DE AGUA	CONDICIÓN ACTUAL					
	25T		50T		100T	
	Caudal Pico (m ³ /s)	Volumen de escorrentía (M ³)	Caudal Pico (m ³ /s)	Volumen de escorrentía (M ³)	Caudal Pico (m ³ /s)	Volumen de escorrentía (M ³)
Cuenca 01	10.7	31900	13.9	40700	17.9	51900
Cuenca 02	0	0	0	0	0	0
Cuenca 03	0.1	100	0.1	200	0.1	200
Box Culvert 1	10.7	31900	13.9	40700	17.9	51900
Cga. Mallorca	10.8	32000	13.9	40800	17.9	52100

Este balance hidrológico nos permite establecer que para el período de retorno de 50 años (período de diseño) están ingresando a la Ciénaga de Mallorca un caudal pico de 13.9 m³/s y un volumen de escorrentía de 40800 m³; y por el Box Culvert 1 está ingresando un caudal pico de 13.9 m³/s y un volumen de escorrentía 40700 m³.

Balance hidrológico condición futura (Con proyecto):

El esquema utilizado en HEC-HMS v4.3 para el balance hidrológico del predio Clúster II presenta las siguientes entradas y salidas en el sistema planteado:

- La Cuenca 1 (entrada) descarga al Box Culvert 1 (salida).
- La Cuenca 2 (entrada) descarga al Box Culvert 1 (salida).
- La escorrentía del Box Culvert 1 corresponden al tránsito de los hidrogramas de la Cuenca 1 y 2 (unión de hidrogramas).
- La Cuenca 3 (entrada) descarga al Box Culvert 2 (salida).
- La escorrentía superficial que llega a los humedales de la Ciénaga de Mallorca corresponde al tránsito de los aportes del Box Culvert 1 y 2. Como se observa en la configuración del modelo hidrológico, en el cual se establecen las entradas de agua al predio y las respectivas salidas. Es decir, se calculó el hidrograma y los

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

volúmenes de escorrentía que llegan a la Ciénaga de Mallorquín en la condición futura.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

- Hidrograma y volumen de escorrentía de la Cuenca 1, Cuenca 2 (Box Culvert 2) y Cuenca 3.
- Hidrograma y volumen de escorrentía que llega a los Box Culvert 1.
- Hidrograma y volumen de escorrentía que llega a la Ciénaga de Mallorquín (zona de manglar cercana a los bordes de la Ciénaga).

Caudal pico para las Cuencas 1, 2 y 3 para 25, 50 y 100 años condición futura

CUENCA – UNIÓN – CUERPO DE AGUA	CONDICIÓN ACTUAL					
	25T		50T		100T	
	Caudal Pico (m³/s)	Volumen de escorrentía (M³)	Caudal Pico (m³/s)	Volumen de escorrentía (M³)	Caudal Pico (m³/s)	Volumen de escorrentía (M³)
Cuenca 01	15.3	43900	19.4	55300	24.6	69200
Cuenca 02	2.2	4300	2.7	5100	3.1	6000
Cuenca 03	0.1	200	0.1	300	0.6	1000
Box Culvert 1	16.4	48200	20.8	60400	26.2	75300
Cga. Mallorquín	16.5	48400	20.9	60700	26.4	76200

Este balance hidrológico nos permite establecer que para el período de retorno de 50 años (período de diseño) están ingresando a la Ciénaga de Mallorquín un caudal pico de 20.9 m³/s y un volumen de escorrentía de 60700 m³; y por el Box Culvert 1 está ingresando un caudal pico de 20.8 m³/s y un volumen de escorrentía 60400 m³.

Balance hidrológico condición actual Vs condición futura:

A continuación, se presenta una comparación de los resultados del balance hidrológico para la Condición Actual vs. Condición Futura. Es decir, se compara el caudal pico y los volúmenes de escorrentía para el período de retorno de 50 años (período de diseño).

Comparación del balance hidrológico para la Condición Actual vs. la Condición Futura

CUENCA – UNIÓN – CUERPO DE AGUA	CONDICIÓN ACTUAL					
	CONDICION ACTUAL		CONDICION FUTURA		VARIACION	
	Caudal Pico (m³/s)	Volumen de escorrentía (M³)	Caudal Pico (m³/s)	Volumen de escorrentía (M³)	Volumen de Escorrentía	%
Cuenca 01	13.9	40700	19.4	55300	14600	36%
Cuenca 02	0	0	2.7	5100		
Cuenca 03	0.1	200	0.1	300	100	50%
Box Culvert 1	13.9	40700	20.8	60400	19700	48%
Cga. Mallorquín	13.9	40800	20.9	60700	19900	49%

De la Tabla anterior se puede concluir que el desarrollo del proyecto al aumentar el área urbanizada de la cuenca (zona impermeable), genera como es de esperarse, un aumento en el caudal pico y en los volúmenes de escorrentía que ingresan a la Ciénaga de Mallorquín. Por tanto, los humedales (zona de Manglar) que se encuentran después de descargar el Box Culvert 1, no presentan ningún riesgo por disminución del volumen de escorrentía que ingresa a los humedales. Al contrario, se genera para el período de retorno de 50 años un aumento del volumen de escorrentía de 49% (19.900 m³) que llegarían finalmente a la zona de humedales de la Ciénaga de Mallorquín provenientes de las cuencas de drenaje.

c) Certificados de uso de suelo:

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

Se presenta el Decreto No.2017-04-10-001 “Por el cual se adopta el Plan Parcial de desarrollo Cluster de innovación”, ubicado en suelo urbano, con tratamiento de desarrollo, en donde se establece lo siguiente en lo que respecta a la concertación con la autoridad ambiental:

Que el presente plan parcial no es objeto de concertación con la autoridad ambiental, debido a que no presenta ninguna de las situaciones del numeral 4 del ARTICULO 2.2.4.1.2.1 **Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental** del Decreto 1077 de 2015, para tal efecto:

“ARTICULO 2.2.4.1.2.1 Planes parciales objeto de concertación con la autoridad ambiental. Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.”

Adicionalmente se presenta el Decreto No.2019-03-01-001 de 2019, “Por el cual se modifica el decreto No.2017-04-10-001, por medio del cual se adopta el plan parcial denominado “Cluster de innovación”. Ubicado entre el Corredor universitario alterno y la prolongación de la Vía 40, hoy circunvalar de la Prosperidad.

d) Análisis de la ocupación de cauce solicitada y las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito de Barranquilla y los municipios de la jurisdicción de la Corporación, toda vez que el área en donde se plantea hacer la ocupación de cauce se encuentra afectada por la zonificación ambiental del POMCA de la Ciénaga Mallorquín y los Arroyos Grande y León:

La siguiente imagen ilustra el trazado de la canalización dentro del proyecto y la zonificación establecida por el POMCA de la Ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León. Se evidencia que se encuentra en una categoría definida como Expansión Urbana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”



Interconexión hidráulica Cluster II - Ciénaga de Mallorquín y POMCA ciénaga de Mallorquín y los arroyos Grande y León. Fuente: C.R.A.

La zona con categoría “Priorizadas para la Preservación” guardan coherencia con la zonificación de manglares en cuanto a localización. Esta categoría será impactada de manera positiva con el mayor caudal de agua dulce aportada al sistema de mangles de la ciénaga de mallorquín.

e) **Descripción detallada de las estructuras hidráulicas donde se entregarán las aguas (boxculvert de la vía Circunvalar de la Prosperidad), luego de que las aguas discurren por los canales pluviales propuestos. Como parte de esa descripción se deben presentar los datos de salidas utilizados para las modelaciones hidrológica e hidráulicas.**

En las siguientes imágenes se ilustran los dos box culverts relacionados con el proyecto Cluster II.



Box Culvert 1: Alcantarilla Rectangular de doble ventana. Cada ventana tiene un ancho de 3.10 m x 1.0 m de alto

Las salidas del modelamiento hidrológico e hidráulico para los dos box culverts se presentan en las siguientes imágenes:

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

Geometría del Box Culvert 1

Memoria de Cálculo Box Culvert 1

Total Discharge (cms)	Culvert Discharge (cms)	Headwater Elevation (m)	Inlet Control Depth(m)	Outlet Control Depth(m)	Flow Type	Normal Depth (m)	Critical Depth (m)	Outlet Depth (m)	Tailwater Depth (m)	Outlet Velocity (m/s)	Tailwater Velocity (m/s)
13.90	12.12	2.05	1.17	1.70	4-FFF	1.00	0.73	1.00	1.38	1.96	1.01
14.71	12.26	2.07	1.18	1.76	4-FFF	1.00	0.74	1.00	1.43	1.98	1.03
15.52	12.38	2.08	1.19	1.82	4-FFF	1.00	0.74	1.00	1.48	2.00	1.05
16.33	12.50	2.10	1.20	1.88	4-FFF	1.00	0.75	1.00	1.53	2.02	1.07
17.14	12.61	2.11	1.21	1.93	4-FFF	1.00	0.75	1.00	1.58	2.03	1.08
17.95	12.72	2.13	1.21	1.99	4-FFF	1.00	0.75	1.00	1.63	2.05	1.10
18.76	12.82	2.14	1.22	2.05	4-FFF	1.00	0.76	1.00	1.68	2.07	1.12
19.57	12.92	2.15	1.23	2.10	4-FFF	1.00	0.76	1.00	1.73	2.08	1.13
20.38	13.13	2.18	1.25	2.16	4-FFF	1.00	0.77	1.00	1.78	2.12	1.15
20.80	13.27	2.20	1.25	2.20	4-FFF	1.00	0.78	1.00	1.80	2.14	1.16
22.00	13.73	2.27	1.30	2.30	4-FFF	1.00	0.79	1.00	1.87	2.21	1.18

f) Medidas de Manejo Ambiental:

En este capítulo se presentan las medidas de manejo ambiental previstas para el desarrollo del proyecto de urbanismo en el Predio Pajonal, que incluyen todas las etapas del proyecto. A continuación, se presentan los programas con las medidas para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales negativos y significativos del proyecto, así como para potenciar los impactos ambientales positivos y dar cumplimiento a los requerimientos de la normatividad ambiental colombiana vigente.

Se elaboran fichas, las cuales se encuentran codificadas y en donde se presentan de manera esquemática los componentes de cada programa. Cada programa incluye los impactos ambientales significativos asociados, las actividades del proyecto en las que se presentan, objetivo, metas e indicadores de éxito, tipo de medidas y lugar de aplicación,

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

personal requerido, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, cronograma, presupuesto y responsable de implementación.

Las estrategias que a continuación se formulan tienen como objetivo, además de garantizar el cumplimiento de los requisitos normativos ambientales, llevar a cabo la mejora continua. El presente documento consta de las siguientes cinco Fichas de Manejo Ambiental:

1. GMADPU-PM-01-01 Ficha de manejo Recurso Agua.
2. GMADPU-PM-02-01 Ficha de manejo Recurso Suelo.
3. GMADPU-PM-03-01 Ficha Gestión Integral de Residuos.
4. GMADPU-PM-04-01 Ficha Control de Emisiones – Manejo Generación de Gases.
5. GMADPU-PM-04-02 Ficha Control de Emisiones – Manejo Generación de material particulado.
6. GMADPU-PM-04-03 Ficha Control de Emisiones – Manejo Generación de Ruido.
7. GMADPU-PM-05-01 Ficha Manejo sostenible de la Biota.

18.2 Cumplimiento de las obligaciones:

Se realiza evaluación de la información aportada mediante Radicado No.005138 de 23 de julio de 2020, en cumplimiento de la solicitud de información adicional establecida mediante Auto No.00430 de 09 de junio de 2020:

Auto No.00430 de 09 de junio de 2020		
OBLIGACIONES	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<i>Planos de diseño de las obras de ocupación de cauce actualizados a lo establecido en el artículo 135 de la resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</i>	<i>Se presentan los planos de las obras de canalización de la corriente que atraviesa el Predio el Pajonal, adicionalmente se presenta el complemento del estudio Hidrológico e Hidráulico del mismo, ajustado a las normas técnicas establecidas en el Reglamento Técnico del sector Agua Potable y saneamiento Básico – RAS 2017.</i>	SI CUMPLE
<i>Análisis sobre el balance hídrico de la zona donde se va a realizar la ocupación de cauce para establecer los impactos que se pueden generar a la cobertura vegetal presente en el área, particularmente la cobertura de manglar. Para ello deberá tener en cuenta la zonificación de manglares en virtud de lo establecido en las resoluciones 1478 de 2016 y 442 de 2008 emitidas por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</i>	<i>Se realiza un balance hídrico del área sin proyecto y otro con proyecto, arrojando un aumento del caudal del 49% en la entrega de aguas a la Ciénaga de Mallorquín durante los periodos de lluvias, lo que garantiza una predicción de los impactos más relevantes que se pueden presentar a causa de la ejecución del proyecto y más específicamente del canal en concreto, sobre la zona de Manglar ubicada aguas abajo.</i>	SI CUMPLE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000410 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

<p><i>Certificado de uso de suelo emitido por el municipio de Puerto Colombia, en donde se evidencie que el proyecto Clúster 2 es compatible con el uso de suelo contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en su defecto, aportar los documentos soportes del respectivo Plan Parcial</i></p>	<p><i>Se presenta el decreto No.2017-04-10-001 “Por el cual se adopta el Plan Parcial de desarrollo Clúster de innovación” y el decreto No.2019-03-01-001 de 2019, “Por el cual se modifica el decreto No.2017-04-10-001.</i></p>	<p><i>Resulta necesario realizar una evaluación jurídica de los actos administrativos expedidos por la Alcaldía del municipio de Puerto Colombia y lo establecido en los instrumentos de Planificación Ambiental y Determinantes Ambientales con que cuenta la CRA.</i></p>
<p><i>Análisis de la ocupación de cauce solicitada y las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito de Barranquilla y los municipios de la jurisdicción de la Corporación, toda vez que el área en donde se plantea hacer la ocupación de cauce se encuentra afectada por la zonificación ambiental del POMCA de la Ciénaga Mallorquín y los Arroyos Grande y León</i></p>	<p><i>Se presenta el análisis de la cuenca con proyecto y sin proyecto, así como también se presenta el Plan Parcial aprobado por el municipio de Puerto Colombia, donde se establece el área como urbana.</i></p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p><i>Descripción detallada de las estructuras hidráulicas donde se entregarán las aguas (Box culvert de la Circunvalar de la prosperidad), luego de que las aguas discurren por los canales pluviales propuestos. Como parte de esa descripción se debe presentar los datos de salidas utilizados para las modelaciones hidrológicas e hidráulicas</i></p>	<p><i>Se presenta la descripción de la estructura hidráulica tipo Box que reciben las aguas del Canal, adicionalmente se realiza la modelación de estas estructuras donde se evidencia la capacidad de los mismos para evacuar las aguas del canal.</i></p>	<p>SI CUMPLE</p>
<p><i>Documento con las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales generados con las actividades a desarrollar en el marco de las obras requeridas para la ocupación de cauce</i></p>	<p><i>Se presentan unas medidas de manejo ambiental acordes a las actividades que se proyectan a realizar durante la ejecución de los trabajos y a los posibles impactos del proyecto.</i></p>	<p>SI CUMPLE</p>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

<i>La empresa Grupo Argos S.A. deberá tramitar ante esta Corporación una solicitud de aprovechamiento forestal único en caso que requiera hacer uso de ese recurso en desarrollo de las actividades requeridas para ocupar el cauce o para aquellas asociadas a la construcción del Cluster 2.</i>	<i>El Grupo Argos Radico solicitud de Permiso de aprovechamiento forestal y se encuentra en evaluación por parte de la Subdirección de Gestión ambiental.</i>	SI CUMPLE
--	---	------------------

18.3 Descripción de las obras a realizar:

Mediante radicado No.002552 de 31 de marzo de 2020, el Grupo Argos S.A. presenta el informe de los estudios realizados para la construcción del canal en concreto en el predio el Pajonal, adicionalmente mediante Radicado No.005138 de 23 de julio de 2020 se presenta un complemento a los estudios realizados en donde se resumen lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA:	CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL EN CONCRETO
LONGITUD CANAL 1:	535 METROS
ALTURA CANAL 1:	2,35 METROS
ANCHO CANAL 1:	3 METROS
LONGITUD CANAL 2:	320 METROS
ALTURA CANAL 2:	1,85 METROS
ANCHO:	3 METROS
RECURSOS NATURALES A APROVECHAR:	FORESTAL
LICENCIA O PERMISO:	EN TRÁMITE

26. OBSERVACIONES DE CAMPO: N/A.

27. CONCLUSIONES.

Después de realizar la evaluación técnica de la documentación presentada en el marco de los requerimientos solicitados mediante Auto No.00430 de 2020 de una solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la empresa GRUPO ARGOS S.A. para la canalización de las escorrentías naturales en el marco del proyecto denominado Cluster 2, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, se concluye lo siguiente:

20.1 La empresa GRUPO ARGOS S.A. presenta solicitud de autorización de ocupación de cauce para realizar las obras de canalización las corrientes naturales que circulan el predio denominado El Pajonal en el municipio de Puerto Colombia donde se proyecta la construcción del Cluster 2.

20.2 La propuesta presentada por la empresa GRUPO ARGOS S.A. consiste en la construcción de 2 canales abiertos de sección rectangular con las siguientes características:

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

ESTRUCTURA	PROFUNDIDAD (metros)	Ancho del Canal (Metros)	Pendiente mínima	Longitud (metros)
CANAL 1	2,35	3	0,3%	535
CANAL 2	1,85	3	1.0%	320

20.3 El proyecto habitacional denominado Clúster 2, está ubicado en el predio El Pajonal en el municipio de Puerto Colombia y delimitado por las siguientes coordenadas planas (Magnas Sirgas- Origen Bogotá Zone):

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	915039,2581	1711311,742
2	915410,2023	1711254,319
3	915385,4277	1711630,313
4	914985,8149	1711689,472

20.4 Se realiza evaluación del diseño hidráulico presentado y se encuentran información insuficiente por lo que la C.R.A. establece el Auto No.0430 de 2020, en donde solicita la siguiente información adicional:

- Planos de diseño de las obras de ocupación de cauce actualizados con lo establecido en el artículo 135 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Análisis sobre el balance hídrico de la zona donde se va a realizar la ocupación de cauce para establecer los impactos que se pueden generar a la cobertura vegetal presente en el área, particularmente la cobertura de manglar. Para ello deberá tener en cuenta la zonificación de manglares en virtud de lo establecido en las Resoluciones 1478 de 2016 y 442 de 2008, emitidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- Certificado de uso de suelo emitido por el municipio de Puerto Colombia, en donde se evidencie que el proyecto Clúster 2 es compatible con el uso de suelo contemplado en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial o en su defecto, aportar los documentos soportes del respectivo Plan Parcial.
- Análisis de la ocupación de cauce solicitada y las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito de Barranquilla y los municipios de la jurisdicción de la Corporación, toda vez que el área en donde se plantea hacer la ocupación de cauce se encuentra afectada por la zonificación ambiental del POMCA de la Ciénaga Mallorca y los Arroyos Grande y León.
- Descripción detallada de las estructuras hidráulicas donde se entregarán las aguas (Box culvert de la Circunvalar de la prosperidad), luego de que las aguas discurran por los canales pluviales propuestos. Como parte de esa descripción se debe presentar los datos de salidas utilizados para las modelaciones hidrológicas e hidráulicas.

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

- *Documento con las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales generados con las actividades a desarrollar en el marco de las obras requeridas para la ocupación de cauce.*
- *La empresa Grupo Argos S.A. deberá tramitar ante esta Corporación una solicitud de aprovechamiento forestal único en caso que requiera hacer uso de ese recurso en desarrollo de las actividades requeridas para ocupar el cauce o para aquellas asociadas a la construcción del Clúster 2.*

20.5 *La empresa Grupo Argos S.A. presenta mediante radicado No.005138 de 23 de julio de 2020, la información adicional solicitada mediante Auto No.00430 de 2020.*

20.6 *La CRA realiza evaluación de la información aportada encontrándose la información técnica suficiente para tomar la decisión de autorizar la ocupación de cauce solicitada y llevar a cabo la construcción de los canales en el predio el Pajonal en el municipio de Puerto Colombia. No obstante, se deberá realizar una evaluación jurídica en virtud a la zonificación y clasificación del suelo, entre el instrumento de planificación ambiental Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, de la Subzona hidrográfica ciénaga Mallorquín y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Puerto Colombia, el Decreto No.2017-04-10, por medio del cual se adopta el plan parcial denominado “Cluster de innovación” modificado por el Decreto No.2019-03-01-001 de 2019, Ubicado entre el Corredor universitario alterno y la prolongación de la Vía 40, hoy circunvalar de la Prosperidad y lo contenido en la Resolución N° 503 de 05 de diciembre de 2019, “por medio de la cual el municipio de Puerto Colombia concedió licencia urbanística de urbanización en la modalidad de desarrollo para la etapa 1”*

20.7 *El Plan Parcial del Cluster Institucional del predio el Pajonal esta adoptado mediante Decreto No.2017-04-10-001, sin embargo no se encuentra concertado con la autoridad ambiental.*

21. RECOMENDACIONES:

Se deja a consideración del Grupo de Asesoría Jurídica Ambiental adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental y de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., el contenido del presente informe técnico y las siguientes recomendaciones:

21.1 *Se recomienda realizar la evaluación jurídica que corresponda, en virtud la zonificación y clasificación del suelo, entre el instrumento de planificación ambiental Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, de la Subzona hidrográfica ciénaga Mallorquín y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Puerto Colombia, el Decreto No.2017-04-10, por medio del cual se adopta el plan parcial denominado “Cluster de innovación” modificado por el Decreto No. 2019-03-01-001 de 2019, ubicado entre el corredor universitario alterno y la prolongación de la Vía 40, hoy circunvalar de la Prosperidad y lo contenido en la Resolución N° 503 de 05 de diciembre de 2019, “por medio de la cual el municipio de Puerto Colombia concedió licencia*

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

urbanística de urbanización en la modalidad de desarrollo para la etapa 1”.

- 21.2 *Es viable desde el punto de vista técnico y ambiental y se recomienda otorgar autorización de ocupación de cauce a la empresa GRUPO ARGOS S.A. identificada con NIT890.900.266-3, una vez se realice la respetiva evaluación jurídica, en el marco del respectivo trámite iniciado mediante Auto No.001171 de 18 de agosto de 2017, para la construcción de las obras de canalización de las escorrentías naturales que atraviesan el predio el Pajonal en el municipio de Puerto Colombia, delimitado por las siguientes coordenadas:*

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	915039,2581	1711311,742
2	915410,2023	1711254,319
3	915385,4277	1711630,313
4	914985,8149	1711689,472

- 21.3 *Las obras autorizadas consisten en la construcción de 2 canales ubicados en el predio el Pajonal y con las siguientes características:*

ESTRUCTURA	PROFUNDIDAD (metros)	Ancho del Canal (Metros)	Pendiente mínima	Longitud (metros)
CANAL 1	2,35	3	0,3%	535
CANAL 2	1,85	3	1.0%	320

- 22.1. *Para llevar a cabo la construcción de los canales pluviales y la ocupación del cauce de las escorrentías naturales del predio el Pajonal en el municipio de Puerto Colombia, La empresa Grupo Argos S.A. deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

1. *La empresa Grupo Argos S.A. al inicio de las obras deberá contar con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal para realizar la tala de árboles necesarios para la construcción de los canales.*
2. *Dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas mediante radicado mediante radicado No.005138 de 23 de julio de 2020, en donde se identifican las siguientes fichas:*
 - *GMADPU-PM-01-01 Ficha de manejo Recurso Agua.*
 - *GMADPU-PM-02-01 Ficha de manejo Recurso Suelo.*
 - *GMADPU-PM-03-01 Ficha Gestión Integral de Residuos.*
 - *GMADPU-PM-04-01 Ficha Control de Emisiones – Manejo Generación de Gases.*
 - *GMADPU-PM-04-02 Ficha Control de Emisiones – Manejo Generación de material particulado.*
 - *GMADPU-PM-04-03 Ficha Control de Emisiones – Manejo Generación de Ruido.*

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

- *GMADPU-PM-05-01 Ficha Manejo sostenible de la Biota.*
- 3. *Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.*
- 4. *En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, El Grupo Argos S.A. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.*
- 5. *No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.*
- 6. *Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.*
- 7. *No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.*
- 8. *No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.*
- 9. *En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.*
- 10. *Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.*
- 11. *La empresa Grupo Argos S.A. deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.*
- 12. *Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.*
- 13. *Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades con una anticipación de por lo menos 15 días.*
- 14. *Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.*
- 15. *La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa Grupo Argos S.A. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*
- 16. *En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales renovables la empresa Grupo Argos S.A. deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.*

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia dispone en uno de sus apartes, que “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es necesario tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y en la sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, en la cual la Corte Constitucional ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano lo siguiente:

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

Que el Artículo 3 de la Ley 99 de 1993, establece que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, y por lo anterior la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que según el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, Como Autoridad Ambiental del Departamento del Atlántico, la CRA tiene como función, administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se encuentra conformada por los 22 municipios del Departamento del Atlántico, y por el área comprendida por el suelo de expansión urbana y rural del Distrito de Barranquilla.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

y pesca deportiva.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que por lo anterior, le corresponde a esta autoridad ambiental la elaboración y suscripción del presente acto administrativo.

ANALISIS JURIDICO

Del análisis sobre zonificación y clasificación del suelo, entre el instrumento de planificación ambiental Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, de la Subzona hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Puerto Colombia, el Decreto No.2017-04-10, por medio del cual se adopta el plan parcial denominado “Clúster de innovación” modificado por el Decreto No. 2019-03-01-001 de 2019.

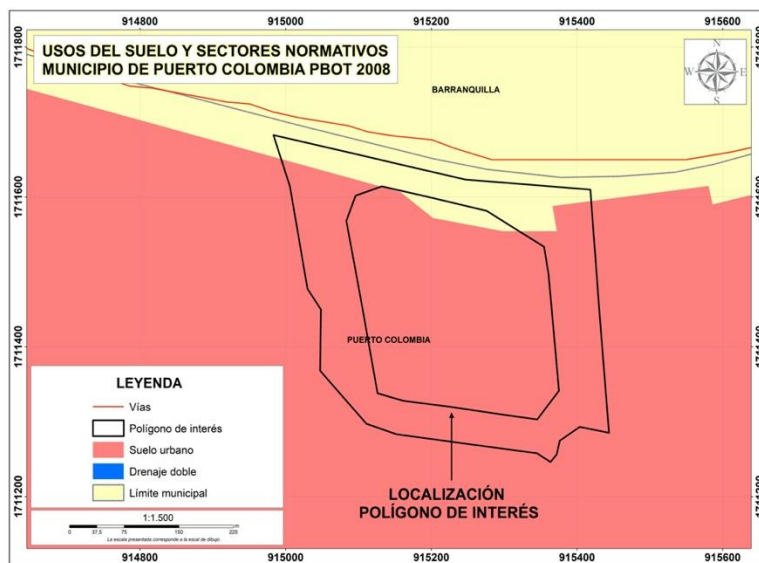
Que, sobre el polígono presentado para la evaluación del permiso de ocupación de cauce, el cual se encuentra ubicado dentro del predio Pajonal en el Municipio de Puerto Colombia, fue elaborado un plan parcial denominado “Clúster de innovación”, el cual fue adoptado por la Alcaldía de Puerto Colombia, mediante el Decreto No.2017-04-10 de 2017 modificado por el Decreto No. 2019-03-01-001 de 2019.

Que previa solicitud realizada por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, la Subdirección de Planeación mediante Memorando No. 001035 del 07 de Septiembre de 2020 estableció que en los registros de la Subdirección no reposaba concepto técnico de aprobación ni acta de concertación ambiental del mencionado plan parcial. Lo anterior, teniendo en cuenta que el plan parcial se formuló sobre suelo urbano del Municipio de Puerto Colombia según lo establecido por la Cartografía del Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente, por lo cual la Corporación no tendría competencia para esa concertación.

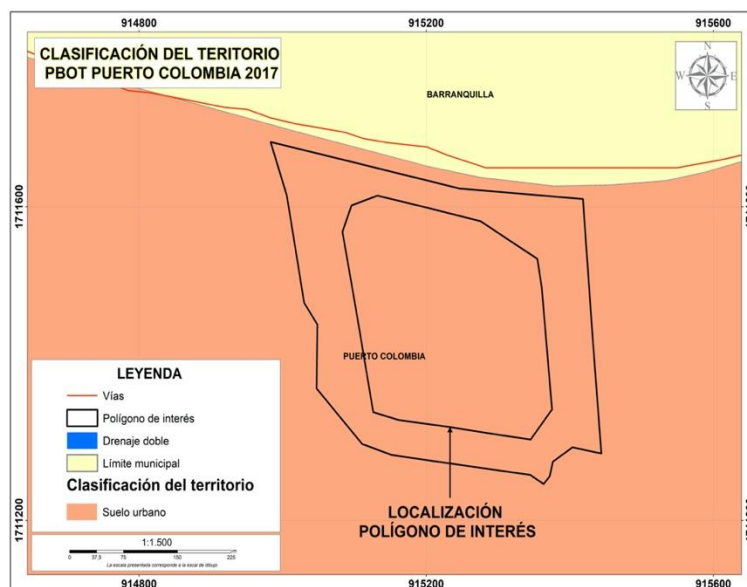
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

Que así las cosas, mediante el Memorando No. 001072 del 06 de Octubre de 2020, la Subdirección de Planeación, realizó la revisión de los instrumentos de planificación (PBOT y determinantes ambientales) aplicables al polígono objeto de estudio, determinandose lo siguiente:

1. De acuerdo con la información cartográfica revisada el polígono de interés se encuentra en suelo urbano, tal como se muestra en la siguiente imagen:



2. Conforme al PBOT del municipio de Puerto Colombia del año 2017, el área donde se localiza el predio de interés mantiene su categoría de Suelo Urbano. Así se evidencia en la siguiente imagen:



RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

3. De acuerdo con las determinantes ambientales revisadas y emitidas por esta Corporación mediante oficio 003293 de 18 de julio de 2016, el polígono de interés no se traslapa con ninguna de las áreas identificadas como determinante ambiental.
4. A luz de lo establecido en las Resoluciones 000420 de 16 de junio de 2017 y 000645 de 20 de agosto de 2019, las cuales identifican y compilan las determinantes ambientales que deben ser tenidas en cuenta en los procesos de formulación, revisión o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Básicos de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial de los municipios y el Distrito de Barranquilla, que hacen parte de la jurisdicción de la CRA, el área del predio de interés se traslapa únicamente con la determinante de áreas identificadas como prioridades de conservación.



No obstante, Teniendo en cuenta el alcance de dicha determinante, señalado en la ficha técnica de interpretación e incorporación en los instrumentos de planificación territorial local, esta determinante ambiental no define usos del suelo:

“Los Escenarios de Compensación y las Acciones de Compensación del Portafolio de áreas prioritarias de conservación a escala 1:25.000 adoptados por esta Corporación como determinante ambiental, no definen usos del suelo. El Portafolio que contiene dichos Escenarios y Acciones es una herramienta cartográfica que identifica, localiza y delimita áreas potenciales y prioritarias para realizar compensaciones por pérdida de biodiversidad en el Departamento del Atlántico”.

Que conforme al anterior análisis jurídico, se determinó que no existe incongruencias entre la zonificación y clasificación del suelo, entre el instrumento de planificación ambiental Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA, de la Subzona hidrográfica ciénaga Mallorquín y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Puerto Colombia, el Decreto No.2017-04-10, por medio del cual se adopta el plan parcial denominado “Clúster de innovación” modificado por el Decreto No. 2019-03-01-001 de 2019.

De la decisión a adoptar

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000410 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico No. 319 de fecha 13 de octubre de 2020, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual conceptúa sobre la evaluación del permiso de ocupación de cauce para la canalización de las escorrentías naturales del predio El Pajonal en el Municipio de Puerto Colombia, solicitado por la sociedad ARGOS S.A., identificada con Nit 890.900.266-3, representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, se indica que de acuerdo a la suficiencia de la información y la norma ambiental aplicable al caso, esta Corporación considera viable autorizar la Ocupación de Cauce solicitado, en los puntos ubicados en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	915039,2581	1711311,742
2	915410,2023	1711254,319
3	915385,4277	1711630,313
4	914985,8149	1711689,472

Que el permiso de ocupación de cauce que se otorga, únicamente aplica para los puntos consignados y se condiciona al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutive del presente acto administrativo y de acuerdo con las siguientes disposiciones legales.

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00036 del 22 de enero de 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencia Ambiental

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el pago por seguimiento ambiental se realizará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 del 2016 modificada por la Resolución N° 359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos (gastos de transporte y permanencia) de los profesionales, el valor total de los análisis de Laboratorio y/u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el Artículo 5 de las normas expuestas, se entiende como usuario de Impacto Alto, *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que teniendo en cuenta lo anotado, el valor de los honorarios a cobrar por el servicio de seguimiento ambiental al permiso de Ocupación de Cauce está determinado en el Artículo 11, tabla 50, numeral 9.1 de la citada Resolución con el incremento del porcentaje (%) del IPC autorizado por la Ley, hasta la presente anualidad, de acuerdo con las características propias de la actividad realizada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a la Tabla N° 50 de la normatividad relacionada anteriormente, correspondiente a los costos totales de seguimiento ambiental, a continuación, se relaciona el valor a cobrar a la sociedad GRUPO ARGOS S.A. por concepto de seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce para la canalización de las escorrentías naturales que atraviesan el predio denominado El Pajonal, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia Atlántico, que por medio de la presente resolución se otorga, el cual se encuentra ajustado con el incremento del IPC, correspondiente al 3.80%:

Instrumento de control	Valor
Ocupación de cauce – Alto impacto	\$ 8.477.833,67
TOTAL	\$8.477.833,67

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.** identificada con NIT 890.900.266-3, representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.418.493, permiso de ocupación de cauce de las aguas de escorrentías naturales que atraviesan el predio “El Pajonal”, ubicado en el municipio de Puerto

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

Colombia – Atlántico, para la canalización de las mismas, delimitado por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	915039,2581	1711311,742
2	915410,2023	1711254,319
3	915385,4277	1711630,313
4	914985,8149	1711689,472

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de ocupación de cauce, se autoriza para la construcción de dos (2) canales ubicados en el predio el Pajonal, que se deben ejecutar en un plazo de un (1) año, con las siguientes características:

ESTRUCTURA	PROFUNDIDAD (metros)	Ancho del Canal (Metros)	Pendiente mínima	Longitud (metros)
CANAL 1	2,35	3	0,3%	535
CANAL 2	1,85	3	1.0%	320

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICIONAR el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo al cumplimiento de las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. La empresa Grupo Argos S.A. al inicio de las obras deberá contar con el respetivo permiso de aprovechamiento forestal para realizar la tala de árboles necesarios para la construcción de los canales.
2. Dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas mediante radicado No.005138 de 23 de julio de 2020, en donde se identifican las siguientes fichas:
 - GMADPU-PM-01-01 Ficha de manejo Recurso Agua.
 - GMADPU-PM-02-01 Ficha de manejo Recurso Suelo.
 - GMADPU-PM-03-01 Ficha Gestión Integral de Residuos.
 - GMADPU-PM-04-01 Ficha Control de Emisiones – Manejo Generación de Gases.
 - GMADPU-PM-04-02 Ficha Control de Emisiones – Manejo Generación de material particulado.
 - GMADPU-PM-04-03 Ficha Control de Emisiones – Manejo Generación de Ruido.
 - GMADPU-PM-05-01 Ficha Manejo sostenible de la Biota.
3. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
4. En caso de requerir realizar cambios en los sitios o diseños autorizados, El Grupo Argos

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

- S.A. deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
5. No se permite la disposición de residuos sólidos en los cuerpos de agua.
 6. Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
 7. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
 8. No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
 9. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.
 10. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
 11. La empresa Grupo Argos S.A. deberá tomar las medidas apropiadas para controlar y mitigar los efectos que puedan generarse por erosión, remoción en masa, sismos e inundaciones sobre el área donde se proyectan las actividades.
 12. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
 13. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico del inicio de actividades con una anticipación de por lo menos 15 días.
 14. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”.
 15. La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad de la empresa Grupo Argos S.A. para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
 16. En caso de requerir el uso y/o aprovechamiento de otros recursos naturales renovables la empresa Grupo Argos S.A. deberá realizar el respectivo trámite ante esta Corporación o la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.900.266-3 representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, identificado con cedula de ciudadanía 80.418.493, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta Resolución, cancelar a esta Corporación la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 8.477.833,67)** por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de Ocupación de Cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

proferida por esta autoridad ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envió.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Se advierte que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 319 de fecha 13 de octubre de 2020, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.** identificada con Nit 890.900.266-3 representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, identificado con cedula de ciudadanía 80.418.493, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta Resolución, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.900.266-3 representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, identificado con cedula de ciudadanía 80.418.493, o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta Resolución, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma a través de medios electrónicos el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO ARGOS S.A.** identificada con Nit 890.900.266-3 representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, identificado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000410** DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE PARA LA CANALIZACIÓN DE LAS ESCORRENTÍAS NATURALES QUE ATRAVIESAN EL PREDIO DENOMINADO EL PAJONAL EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

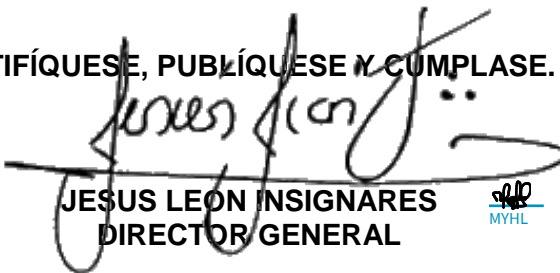
con cedula de ciudadanía 80.418.493, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La sociedad **GRUPO ARGOS S.A.**, identificada con Nit 890.900.266-3 representada legalmente por el señor CAMILO ABELLO VIVES, identificado con cedula de ciudadanía 80.418.493, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los, **19.OCT.2020**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESUS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL


MYHL

Por abrir Exp:
INF.T.319 del 13 de octubre de 2020

P. MMojica
A. JRestrepo
Vb. JSleman